

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 1100131030-01-2021-00146-00

Encontrándose la presente demanda al despacho para su calificación, se observa que el presente asunto fue concebido para fuera tramitado ante la Superintendencia Financiera de Colombia. Ello por cuanto va dirigido a dicha autoridad en pro de su función jurisdiccional y porque de la lectura de los hechos y pretensiones es innegable que se trata de una controversia entre un consumidor financiero y una entidad vigilada que ejerce la actividad aseguradora.

Memórese que el Artículo 24 en su numeral 2º estableció que *“La Superintendencia Financiera de Colombia conocerá de las controversias que surjan entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas relacionadas exclusivamente con la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que asuman con ocasión de la actividad financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público”*.

Por su parte, la Ley 1480 de 2011 en su artículo 57 estableció que: *“En aplicación del artículo 116 de la Constitución Política, los consumidores financieros de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia podrán a su elección someter a conocimiento de esa autoridad, los asuntos contenciosos que se susciten entre ellos y las entidades vigiladas sobre las materias a que se refiere el presente artículo para que sean fallados en derecho, con carácter definitivo y con las facultades propias de un juez.*

En desarrollo de la facultad jurisdiccional atribuida por esta ley, la Superintendencia Financiera de Colombia podrá conocer de las controversias que surjan entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas relacionadas exclusivamente con la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que asuman con ocasión de la actividad financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento inversión de los recursos captados del público”.

Acorde con lo anteriormente descrito, esta oficina judicial dispone que la presente acción sea remitida a la Superintendencia Financiera de Colombia, a fin de que allí se le de el trámite establecido en el Estatuto del Consumidor y normas concordantes.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Por lo expuesto, se rechaza la demanda por falta de competencia y con apoyo en el inciso 2º del art. 90 del C.G.P. se remitirá a la Superintendencia Financiera de Colombia.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente acción de Protección al Consumidor Financiero incoada por la **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** contra **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** , por falta de competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO: Remitir las diligencias al Superintendencia Financiera de Colombia -Función Jurisdiccional-.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JR

ESTADO 44 DE 20/05/2021